

## EXPEDIENTE: 1686/2023

**ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE OBRA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 200 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES CON ALMACENAMIENTO EN EL POZO CASANUEVA EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 1, LÍNEA 2), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)**

D. Silvestre Álvarez González, Secretario Accidental del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de referencia por la Junta de Gobierno Local el 12 de septiembre de 2024, se procede a emitir el siguiente **INFORME**:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 12 de septiembre de 2024 se procede a aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente 1686/2023 “**OBRA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 200 KW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES CON ALMACENAMIENTO EN EL POZO CASANUEVA EN EL T.M. DE LA MATANZA DE ACENTEJO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ENERGÍA SOSTENIBLE EN LAS ISLAS CANARIAS (PROGRAMA 1, LÍNEA 2), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PALANCA III (“TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA”), EN SU COMPONENTE 7 (“DESPLIEGUE E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”), INVERSIÓN 2 (“ENERGÍA SOSTENIBLE EN ISLAS”)**” ostentando competencia para ello en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En atención a lo anteriormente señalado se señalan los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una

apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

Por todo ello, se señala que en la cláusula 4.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se recoge lo siguiente:

En el presente contrato, se entenderá que el licitador se encuentra debidamente clasificado, en siguientes supuestos:

**Grupo G) Viales y pistas**

**Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica**

**Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros**

De la naturaleza del documento íntegro, del conjunto del expediente y de la naturaleza del propio expediente de contratación se aprecia que se trata de un error material al incluir “*Grupo G) Viales y pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica*” en lugar de “*Grupo I) Instalaciones eléctricas Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica*” dado que la suma de todos los lotes supone ese último importe. Por todo ello, debe decir, en atención a todo lo señalado lo siguiente:

En el presente contrato, se entenderá que el licitador se encuentra debidamente clasificado, en siguientes supuestos:

**Grupo I) Instalaciones eléctricas**

**Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica**

**Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros**

Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el error material o de hecho que se produce en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme se ha indicado.

En La Matanza de Acentejo, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

SILVESTRE ÁLVAREZ GONZÁLEZ